**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**
**SINCELEJO – SUCRE**
Carrera 16 Nº 22–5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. Nº 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
**RADICACIÓN N°** 70001-33-33-009-**2016-00173**-00
**DEMANDANTE**: FAGIL LARA SIERRA
**DEMANDADO**: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

**Asunto:** Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto formal:

- En el acápite de las declaraciones y/o peticiones, se solicita la nulidad del acto administrativo Nº 3946 de 2014; al hacer una lectura del mismo, se observa que a través de dicho acto se declara improcedente un recurso de apelación, y dentro del mismo se puede leer que el recurso presentado es contra el oficio Nº 1.8-921 de fecha 08 de septiembre de 2014, que le negó una petición al actor.

Que el acto administrativo objeto del recurso, no fue demandado, constituyéndose este en el acto administrativo principal, al respecto el art. 163 del C.P.A.C.A. expresa:

> ***"Artículo 163. Individualización de las pretensiones****. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron".*

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumple con el requisito estipulado en las preceptivas precitadas, la cual establece, que

se deben individualizar con precisión los actos administrativos a demandar, por lo que, se ordenará su adecuación.

Por otro lado observa el Despacho, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, es requisito de procedibilidad cuando los asuntos sean conciliables, agotar previo a demandar la conciliación extrajudicial, la cual no se encuentra presente en esta demanda.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados, aportando copia del acto acusado. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

**TERCERO:** Para los efectos de esta providencia, se le reconoce personería al abogado Mauricio Cuello Fernández, identificado con C.C. Nº 1.102.816.888 y T.P. N° 200.095 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA